



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 20 AGO. 2024 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA: EXPEDIENTE NÚMERO 97

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES: EXPEDIENTE NÚMERO 9

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Migración y Asuntos Internacionales, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracciones II y XXXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracciones II y XXXIV, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veinte de julio de dos mil veintidós, las **Diputadas Concepción Rueda Gómez, Melina Hernández Sosa, Minerva Leonor López Calderón y Lizbeth Anaid Concha Ojeda** y los **Diputados Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Horacio Sosa Villavicencio y César David Mateos Benítez** presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veinte de julio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de reforma de ley, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintidós de julio de dos mil veintidós, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/1186/2022 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, radicándose con el número de Expediente 97 de su índice.
4. El veintiséis de julio de dos mil veintidós, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/1208/2022 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, radicándose con el número de Expediente 9 de su índice.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca,



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

y se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, las Diputadas Concepción Rueda Gómez, Melina Hernández Sosa, Minerva Leonor López Calderón y Lizbeth Anaid Concha Ojeda y los Diputados Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Horacio Sosa Villavicencio y César David Mateos Benítez exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta:

"En la actualidad millones de personas en todo el mundo abandonan sus comunidades, estados y países de origen en busca de mejores condiciones de vida, y en el caso de los latinoamericanos van en busca del llamado "sueño americano". El fenómeno migratorio está íntimamente ligado a la pobreza y a sus causas, como la falta de oportunidades de trabajo o a trabajos precarios, bajos niveles de educación, así como a la violencia intrafamiliar, violencia social por parte de pandillas o del crimen organizado; en fin, la migración se relaciona con la vulneración de derechos humanos y sociales que obligan a las personas a salir de sus hogares, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida.

La falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes sean discriminadas, perseguidas y que sus derechos humanos sean violentados. México es un país de tránsito para miles de centroamericanos que buscan llegar a los Estados Unidos; estas personas migrantes están expuestas a todo tipo de arbitrariedades y abusos, debido a la política migratoria que ha mantenido el gobierno mexicano desde hace algunos años en que esta política ha tenido un enfoque de seguridad nacional, llevando a cabo operativos y redadas, donde participan el personal del Instituto Nacional de Migración, de fuerzas policíacas y militares para detener a las personas migrantes que no cuentan con una condición de estancia regular en el país, principalmente en los estados del sur como Oaxaca, que es el lugar de tránsito convencional hacia el norte.

Ante esta situación de transgresión potencial de sus derechos humanos, las personas migrantes tratan de ser invisibles frente a las autoridades, circunstancia que las obliga a la búsqueda de nuevas rutas, de nuevas opciones de traslado que las hacen más vulnerables a la violación de sus derechos humanos y proclives a que se cometan una gran cantidad de delitos en su contra, tanto por parte de autoridades federales y locales, como por grupos del crimen organizado. Un dato revelador es que, tan sólo de enero a

noviembre del 2017, las autoridades migratorias del país detuvieron a 88,741 personas extranjeras en situación irregular.

De acuerdo a las quejas y denuncias que ha recibido la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los últimos años, las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de personas migrantes son las siguientes: Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Fiscalía General de la República (FGR), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y la Guardia Nacional (GN).

En este sentido, se reporta que los principales derechos vulnerados a las personas migrantes por las autoridades mexicanas son los siguientes: El derecho a la seguridad jurídica (faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones), el derecho a la protección de la salud (omitir proporcionar atención médica), el derecho al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las y los migrantes y sus familiares), el derecho a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante), el derecho a la igualdad, el derecho de petición (omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho), y el derecho a la libertad (detención arbitraria).

En razón de lo anterior, la presente iniciativa parte del reconocimiento del Derecho Humano de las personas migrantes a la asistencia jurídica; esto a través de la creación de la figura del "defensor de migrantes", que tiene como propósito principal garantizar a las personas migrantes el derecho humano de acceso a la justicia.

A través de esta iniciativa se otorga a la Defensoría Pública del Estado la atribución de defender a las personas migrantes irregulares que hayan sido detenidas, mediante una asistencia jurídica en la que se hagan valer sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Con lo anterior se busca reducir la estadística de violaciones a los Derechos Humanos de las personas migrantes que día con día se presentan en nuestro país, brindando a estas personas el apoyo de un abogado que no dependa jerárquicamente de las autoridades



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que realizan las detenciones, de tal modo que su intervención sea apegada al derecho y la justicia, en beneficio de sus defendidos, en este caso, personas migrantes irregulares.

Es garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado vele por la seguridad e integridad de las personas que se encuentran en el territorio nacional, así lo refiere el artículo 1o. del mencionado precepto legal:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el mismo sentido la Constitución Local en su artículo 1º párrafo segundo establece:

Artículo 1o.

...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. Es decir, al momento que un migrante entra a territorio nacional podrá gozar de todos los derechos humanos que se estipulen en la constitución, así como de los tratados internacionales de los cuales México forme parte y no únicamente eso, sino que el Estado debe garantizar el respeto y el cumplimiento de los mismos. Además, el artículo 6 del capítulo de Derechos y Obligaciones de la ley en materia de migración señala que:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Asimismo el Estado debe asumir la responsabilidad de implementar mecanismos y medidas de protección para evitar la violación a sus derechos fundamentales de los migrantes, por tal motivo, ante la insuficiencia de acciones en función a la protección de los derechos humanos de los migrantes debe establecerse la implementación expresa en el artículo 8°, Título Segundo "de los Derechos y Obligaciones", Capítulo I "De los Derechos de los Migrantes y sus Familias", la reforma a la fracción XVIII y XIX y se adiciona una fracción XX, en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca:

[...]

En el mismo tenor se propone reformar el artículo 6°, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca:

[...]

Respecto de las reforma y adición a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, se pretende reconocer el derecho humano a la asistencia jurídica de los migrantes irregulares, que es un derecho fundamental que tienen todas las personas y que está reconocido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales. De tal forma que en cada estación migratoria del Instituto Nacional de Migración se encuentre un defensor público, únicamente y exclusivamente para la atención de los migrantes que son detenidos.

Por lo que consta a la reforma de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se le otorga la atribución de velar por los derechos humanos de los migrantes de tránsito en situación irregular. Lo anterior está sustentado en el objeto de la ley:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

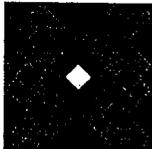
Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional."

Para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca:

Texto vigente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.	Propuesta de Reforma Legal
<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes: I a XVII. ... XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad familiar; y XIX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes: I a XVII. ... XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad familiar; XIX. A recibir asesoría, defensa y representación legal por parte de un defensor público en las estaciones migratorias, dentro del territorio del estado; y XX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>

Para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca:

Texto vigente de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	Propuesta de Reforma Legal
Artículo 6. Atribuciones	Artículo 6. Atribuciones



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes: I a VI. ... VII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley; y VIII. Las ciernas (sic) que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes: I a VI. ... VII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley; VIII. Asesorar, defender, representar legalmente, así como patrocinar a los migrantes que se encuentren detenidos en las estaciones migratorias dentro del territorio del estado; y IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

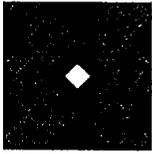
Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de reforma legal de las Diputadas y los Diputados proponentes, las Comisiones presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Migración y Asuntos Internacionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracciones II y XXXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracciones II y XXXIV, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa de reforma que se somete a consideración de estas Comisiones para su dictamen es la siguiente:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones XVIII y XIX, y se adiciona la fracción XX al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y se reforma las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, presentada por las Diputadas Concepción Rueda Gómez, Melina Hernández Sosa, Minerva Leonor López Calderón y Lizbeth Anaid Concha Ojeda y los Diputados Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Horacio Sosa Villavicencio y César David Mateos Benítez, por medio de la cual, en concreto, proponen, por un lado, reconocer el derecho humano de los migrantes a recibir asesoría, defensa y representación legal por parte de un defensor público, dentro del territorio del Estado de Oaxaca; y por otro lado, ampliar las atribuciones de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para asesorar, defender y representar legalmente a los migrantes.

En relación con dicha propuesta de reforma legal, las Comisiones se adhieren a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por los proponentes. Lo anterior, en razón de que se ocupa de exponer el objeto y finalidad de la iniciativa de reforma y adición a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca y a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de las Comisiones consideran necesario **modificar**¹ la iniciativa de ley propuesta por las y los legisladores, en razón de que:

¹ Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o



a) por un lado, por lo que hace a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, el artículo 8 actualmente cuenta con 23 fracciones, esto es, se encuentra actualizado. En ese sentido, la reforma a las fracciones XVIII y XIX y la adición de la fracción XX al artículo 8 de la ley se encuentra desfasada, por lo que es necesario, con la finalidad de dotar de un efecto útil a esta iniciativa de ley, realizar las adecuaciones correspondientes, apoyándonos de la técnica legislativa.

Por lo anterior, la nueva propuesta de reforma legal se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.	Propuesta de Reforma Legal de las Diputadas y los Diputados	Propuesta de Reforma Legal de las Comisiones
<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así respetar sus derechos a la unidad</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>I a XXII. ...</p>

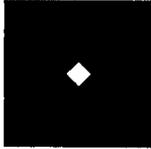
adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

<p>sus derechos a la unidad familiar;</p> <p>XIX. A solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre sus derechos.</p> <p>XX. A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>	<p>familiar;</p> <p>XIX. A recibir asesoría, defensa y representación legal por parte de un defensor público en las estaciones migratorias, dentro del territorio del estado; y</p> <p>XX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>	<p>XXIII. A recibir asesoría y asistencia legal por parte de un defensor público.</p> <p>XXIV. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) por otro lado, por lo que hace a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, el artículo 6 actualmente cuenta con 9 fracciones, esto es, se encuentra actualizado. En ese sentido, la reforma a las fracciones VII y VIII y la adición de la fracción IX al artículo 6 de la ley se encuentra desfasada, por lo que es necesario, con la finalidad de dotar de un efecto útil a esta iniciativa de ley, realizar las adecuaciones correspondientes, apoyándonos de la técnica legislativa.

Por lo anterior, la nueva propuesta de reforma legal se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	Propuesta de Reforma Legal de las Diputadas y los Diputados	Propuesta de Reforma Legal de las Comisiones
Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las	Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;</p> <p>VIII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley;</p> <p>VIII. Asesorar, defender, representar legalmente, así como patrocinar a los migrantes que se encuentren detenidos en las estaciones migratorias dentro del territorio del estado; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Asesorar y asistir legalmente a los migrantes y sus familias.</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el nuevo texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos, acordes con las disposiciones jurídicas legales, constitucionales y convencionales, y porque abonan a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, la presente propuesta de reforma legal se **considera positiva para su dictamen.**

CUARTO.- Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de las Comisiones,



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

con la finalidad de promover², respetar³, proteger⁴ y garantizar⁵ los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias en nuestro Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracciones II y XXXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la **propuesta de reforma legal**, por lo que **se aprueba reformar la fracción XXIII y adicionar la fracción XXIV al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y se aprueba reformar la fracción IX y adicionar la fracción X al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII

² Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁵ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

y se adiciona la fracción XXIV al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción XXIII y se **ADICIONA** la fracción XXIV al artículo 8 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

I a XXII. ...

XXIII. A recibir asesoría y asistencia legal por parte de un defensor público.

XXIV. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Asesorar y asistir legalmente a los migrantes y sus familias.

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de agosto de dos mil veinticuatro. **COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:**

DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. LIZZET ARROYO RODRIGUEZ

PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZZET ARROYO RODRIGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

INTEGRANTE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUIZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EXPEDIENTE 97 Y DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, EXPEDIENTE 9 DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.